"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 226-2025-MDP-A

Pacaipampa, 25 de febrero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA.

VISTO:

La Solicitud con número de Registro 449-A, de fecha 04 de febrero de 2025 suscrita por el Abg. Percy Marthin Arrieta Carrasco; el Informe N° 117-2025-MDP-RRHH de fecha 19 de febrero de 2025 emitida por el Jefe de Recursos Humanos; el Informe N°74-2025-MDP-UAJ de fecha 19 de febrero de 2025, emitido por la Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica; El Informe N° 124-2025-MDP-RRHH de fecha 21 de febrero de 2025; emitido por el jefe del área de Recursos Humanos; La Certificación de Nota N° 0000000717 de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por el jefe del área de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194°de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en concordancia con el precepto Constitucional indicado en el artículo 8° de la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, establece que "La autonomía en el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas.

Que, conforme al art. III del Título Preliminar de la Ley N.° 27444 establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del Artículo IV Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, de acuerdo al Artículo 25.- Jornada Ordinaria de trabajo de la Constitución Política del Perú, la Jornada Ordinaria de trabajo es de 08 horas diarias (…) los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su

disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio. Entendiendo que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, mediante el informe técnico N °087-2028-SERVIR/GPGSC se señala que si bien en el artículo 2° del Decreto Legislativo 276° no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, tenemos que en el reglamento de la carrera administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-92-PCM, obvio dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados estableciendo sólo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente en consecuencia determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal.

Que, mediante el Reglamento de la carrera administrativa-Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en cuanto a los derechos de los servidores tenemos que consignar lo siguiente: **CAPITULO IX DE LOS DERECHOS DE LOS SERVIDORES(...) Artículo 102°.-** Las vacaciones anuales y remuneraciones establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio, el ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones, cuando corresponda. **Artículo 104°. -** El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes.

Que, mediante la Solicitud con número de Registro N° 449-A de fecha 04 de febrero de 2025 suscrita por el Abg. Percy Marthin Arrieta Carrasco; solicita pago de vacaciones no gozadas y/o truncas y el giro correspondiente al año fiscal 2024 por ser un derecho laboral.

Que, mediante el informe N° 117-2025-MDP-RRHH de fecha 19 de febrero de 2025 el Jefe de Recursos Humanos; solicita opinión legal en atención a la solicitud del Abg. Percy Marthin Arrieta Carrasco Gerente Municipal, solicita el pago de sus vacaciones no gozadas correspondientes al periodo 2024.

Que, mediante el Informe N° 74-2025-MDP-UAJ de fecha 19 de febrero de 2025; emitido por la jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el cual concluye y opina que en mérito a las consideraciones expuestas y atendiendo lo solicitado por el área de Recursos Humanos se declara PROCEDENTE respecto al pago de liquidación de Vacaciones Truncas a favor del Gerente Municipal Abg. Percy Marthin Arrieta Carrasco.

Que, mediante el Informe N° 124-2025-MDP-RRHH de fecha 21 de febrero de 2025, emitido por el jefe del área de Recursos Humanos; en el cual alcanza la planilla de liquidación de vacaciones Truncas del Gerente Municipal. A continuación, se detalla el monto total de los beneficios sociales a pagar.

Planilla de Liquidación de Vacaciones Truncas		
Monto Liquido a Pagar	S/	5, 966.67

Que, mediante La Certificación Presupuestal de fecha 25 de febrero de 2025, emitido por el jefe del área de Planeamiento y Presupuesto, en la cual alcanza la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000717 por el monto de **S/ 5, 966.67 (Cinco Mil Novecientos Sesenta y Seis con 67/100 soles).**

Que, mediante Proveído de fecha 25 de febrero de 2025, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 artículo 20 inciso 6) a esta Municipalidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PROCEDENTE la solicitud presentada por el **ABG. PERCY MARTHIN ARRIETA CARRASCO,** en consecuencia, dispóngase el pago por concepto de vacaciones truncas, por el monto de **S/ 5, 966.67 (Cinco Mil Novecientos Sesenta y Seis con 67/100 soles),** conforme a los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el presente acto Resolutivo al **Abg. Percy Marthin Arrieta Carrasco** en el modo y forma de ley, en el marco de lo prescrito en la ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución al Área de Recursos Humanos y a la Gerencia Municipal para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, el Área de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA
Prof. Juan M. García Carhuapoma
ALCALDE